



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE

ORDENANZA N.º 8 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueran aplicables en materia de Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en este Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuos o detritos, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos, o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las tarifas anuales a aplicar serán las siguientes:

1. Vivienda unifamiliar: 100,14 euros.

No obstante, lo anterior, se establecen las siguientes particularidades:

1.1. La cuota para mayores y jubilados de 65 años es de 0,00 euros, siempre para la vivienda que sea vivienda habitual, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

–Ser titular de la vivienda, estar en posesión de un contrato de arrendamiento o habitar en una vivienda dentro del municipio.

–Que el titular no conviva con ningún familiar mayor de edad.

–Estar empadronado en este municipio.

–Asimismo, la cuota tributaria será de 0,00 euros para los mayores y jubilados de 65 años y pensionistas que sean titulares, arrendatarios u otra situación parecida, respecto de industrias o similares que cesen en su actividad y así sea acreditado fehacientemente por cualquier medio que permita tener constancia de dicha circunstancia según documentación que, según los casos, sea requerida por el Ayuntamiento.

1.2. La cuota para la unidad familiar en la que conviva un minusválido será de 0,00 euros siempre que cumpla los siguientes requisitos:

–Que toda la unidad familiar esté empadronada en el municipio.

–Que el minusválido tenga una minusvalía de al menos un 66%.

–Que la vivienda sobre la que recaiga el hecho imposible sea la vivienda habitual.

1.3. La cuota será de 50,07 euros para las familias numerosas de categoría general y de 30,04 euros para las familias numerosas de categoría especial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

–Tener la condición de familia numerosa.

–Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa en el Padrón municipal de habitantes de Gerindote.

–Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de la solicitud.

–Que la vivienda para la que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

–Que sea aportada la siguiente documentación: Acreditación de la condición de la titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo de la tasa mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma, certificado de empadronamiento de todos los miembros que constituyen la unidad familiar a la fecha de devengo y certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.

Esta cuota especial se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

2. Vivienda inhabilitada: 50,00 euros.

3. Industria tipo "A": 166,40 euros.

4. Industria tipo "B": 413,20 euros.

5. Industria tipo "C": 1.201,71 euros.

6. Industria que cesan en su actividad: 150,21 euros.

Considerando por:

–Industrias de tipo "A": Locales que no generen más basura que una vivienda.

–Industrias de tipo "B": Actividades industriales, hosteleras, comercios, entidades bancarias, etc. siempre que generen residuos que no necesitaran un contenedor grande.

–Industrias de tipo "C": Actividades no comprendidas en las anteriores, industrias de gran vertido, y que necesiten más de un contenedor.



Se entenderá automáticamente modificada al alta o a la baja la cuota tributaria, en el mismo porcentaje globalmente considerado, que se determine por el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales y cuando no supere el límite establecido en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, salvo que por el pleno de la Corporación se estime un acuerdo diferente.

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir. Exigiéndose por año.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 9

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Trascurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

RECAUDACIÓN ANUAL DE LA TASA

Artículo 10

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gerindote, 29 de enero de 2025.–La Alcaldesa, Ana María Palomo González.

N.º I.-519